

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1839
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO ESTRADA ACOSTA y
CHRISTIAN JHOAN ESTADRA ACOSTA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00488-00.

VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En la demanda y sus anexos, es allegado documento suscrito por la representante legal de la entidad SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CONTABLES SERVINCO LTDA, quien manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en su calidad de fiador de JOSE FERNANDO ESTRADA ACOSTA y CRISTHIAN JHOAN ESTRADA ACOSTA la suma de \$8.550.002, para pagar la obligaciones causadas por el incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito por JOSE FERNANDO ESTRADA ACOSTA y CRISTHIAN JHOAN ESTRADA ACOSTA, reconociendo que en virtud de tal pago, opera una subrogación legal de todos los derechos por el monto cancelado por el SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., conforme lo prevé los artículos 1666 y ss del Código Civil.

Por lo anterior, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores JOSE FERNANDO ESTRADA ACOSTA y CRISTHIAN JHOAN ESTRADA ACOSTA, teniendo en cuenta los cánones adeudados por estos (el primero como arrendador y los segundos como deudores solidarios), del arrendamiento de inmueble ubicado en la AV 3 BIS NTE # 24 – 105 Apto 201 barrio San Vicente, cánones y cuotas los cuales fueron pactados en el contrato de arrendamiento que se tiene como base en la presente acción.

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *TÉNGASE* por aceptada la subrogación realizada entre SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CONTABLES SERVINCO LTDA y el SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, de conformidad con el escrito que antecede.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la referida subrogataria intervendrá en el proceso como acreedora por el valor del pago de la garantía otorgada por dicha entidad (\$8.550.002), con los derechos que otorgan los artículos 1666 y 1668 del Código Civil.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de JOSE FERNANDO ESTRADA ACOSTA y CHRISTIAN JHOAN ESTRADA ACOSTA y a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan, a continuación:

a) La suma de \$570.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de marzo de 2020, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

b) La suma de \$1 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de abril de 2020, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

c) La suma de \$1 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de mayo de 2020, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

d) La suma de \$950.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de junio de 2020, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

e) La suma de \$950.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de julio de 2020, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

f) La suma de \$950.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de agosto de 2020, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

g) La suma de \$570.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de septiembre de 2020, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

h) La suma de \$570.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de octubre de 2020, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

i) La suma de \$570.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de noviembre de 2020, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

j) La suma de \$570.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de diciembre de 2020, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

k) La suma de \$570.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de enero de 2021, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

l) La suma de \$570.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de febrero de 2021, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

m) La suma de \$570.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de marzo de 2021, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

n) La suma de \$570.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de abril de 2021, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

o) La suma de \$570.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de mayo de 2021, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

p) La suma de \$171.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del canon del mes de junio de 2021, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

CUARTO: Por las costas del proceso, serán tenidas en su momento procesal oportuno.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. PAOLA ANDRES CARDENAS RENGIFO identificada con la C. de C. No. 67.011.654 y T. P. No. 137.194 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA